



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Reducción de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00288-00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., a través de apoderado judicial, desde el día 01 de julio de 2022.

Se reconoce al abogado PEDRO EDUARDO SANCHEZ CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 07 de junio de 2022, por medio del cual se admitió la demanda.

Argumenta el inconforme que la presente demanda se refiere a una disminución de la cuota de alimentos, cuya obligación está contenida en la Escritura Pública No. 2023 del 18 de julio de 2014 de la Notaría 25 de esta ciudad.

Que a la demanda se allegaron, según los anexos, unas copias simples de las hojas 1 a 23 tomadas al parecer de una copia de la referida escritura, que en la aportación no consta los hechos de incorporación de las declaraciones, ni la firma ni la autorización de este instrumento por parte del Notario 25, como tampoco su registro en la Oficina respectiva.

Que no consta la obligación alimenticia cuya reducción se invoca.

De la revisión del expediente se tiene que con la demanda se aportó en forma escaneada la escritura pública No. 2030 del 18 de julio de 2014, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual a página 4, se denota el acuerdo de alimentos al que llegaron las partes en favor de su menor hija ISABELLA BAJAIRE CUENCA, sin que dicho acuerdo fuera necesario registrarlo en alguna oficina en especial, pues quedó plasmado en dicha escritura de divorcio y liquidación de sociedad conyugal entre las mismas partes de este asunto.

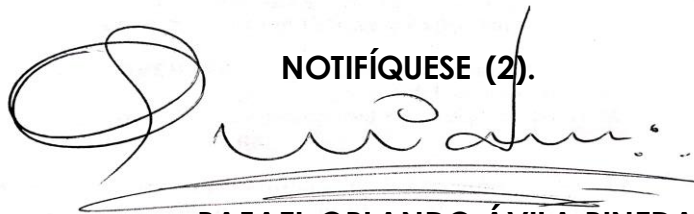
Así las cosas y sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias, no se repondrá el auto atacado, no obstante, se requiere a la parte demandante a fin de evitar futuras nulidades, se sirva allegar en forma completa la citada escritura pública 2030 del 18 de julio de 2014 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado, Dispone;

PRIMERO: No revocar el proveído de fecha 07 de junio de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Proceda la parte demandante a allegar copia de la escritura pública 2030 del 18 de julio de 2014 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría contabilice el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.


NOTIFÍQUESE (2).
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020 HOY: 10 de febrero de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
